

The relevance of testimony in the crime of statutory rape according to aspects of judgment 13-18-CN/21.

La relevancia del testimonio en el delito de estupro según aspectos de la sentencia 13-18-CN/21.

Autores:

Abg. Erazo-Arias, Karen Lilett
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogada, Estudiante de Posgrado de Derecho Procesal y Constitucionalismo Contemporáneo y
Gobernanza Local
Durán - Ecuador.



klerazoa@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0001-7031-9004>

Abg. Quitio-Pilataxi, Rafael Teodoro
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogado, Estudiante de Posgrado de Derecho Procesal
Durán - Ecuador.



rtquitiop@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0005-2374-5413>

Mgs. García-Segarra, Holger Geovanny
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Magister en Derecho Procesal, Coordinador de Posgrado en Programa de Maestría de Derecho
Procesal
Durán –Ecuador.



hggarcias@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

Fechas de recepción: 08-MAR-2025 aceptación: 08-ABR-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

El delito de estupro se encuentra tipificado en el artículo 167 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo, la sentencia 13-18-CN/21, pone en riesgo la persecución penal de este delito por cuanto es relacionada con una posible impunidad ya que según el precedente vinculante emitido por la Corte Constitucional en el que analiza el testimonio anticipado de la víctima en delitos sexuales bajo el precepto del desarrollo a tomar decisiones en el ámbito sexual.

Esta investigación tiene como objetivo analizar el alcance de la sentencia No. 13-18-CN/21 de 15 de diciembre de 2021, a fin de verificar si existe una posible impunidad en el cometimiento del delito de estupro, con aspectos referentes a la relevancia del testimonio, Los resultados muestran que el testimonio de la víctima es clave, pero debe complementarse con otras pruebas. Su ausencia en la audiencia puede afectar su valoración, y el contexto social influye en su credibilidad.

El estudio sigue un enfoque mixto con el fin de establecer el nivel de aplicabilidad penal al delito en referencia, posee un método experimental ya que nos basamos en la observación de datos concretos para obtener resultados donde exista una posible impunidad.

Palabras Clave: Relevancia; Testimonio; estupro; Corte Constitucional; Sentencia 13-18-CN/21

Abstract

The crime of statutory rape is classified under Article 167 of the Comprehensive Organic Penal Code. However, ruling 13-18-CN/21 jeopardizes its prosecution, as it is linked to potential impunity based on the binding precedent issued by the Constitutional Court, which analyzes the victim's anticipatory testimony in sexual offenses under the precept of sexual decision-making development.

This research aims to analyze the scope of ruling No. 13-18-CN/21 of December 15, 2021, to determine whether there is possible impunity in the commission of the crime of statutory rape, focusing on aspects related to the relevance of testimony. The results show that the victim's testimony is crucial but must be supported by other evidence. Its absence in the hearing can impact its assessment, and the social context influences its credibility.

The study follows a mixed-method approach to establish the level of criminal applicability of the offense in question. It employs an experimental method, as it relies on observing concrete data to determine whether potential impunity exists.

Keywords: Relevance; Testimony; statutory rape; Constitutional Court; Sentence 13-18-CN/21



Introducción

El estudio del derecho converge situaciones determinantes como las diversas ramas que las contiene, como por ejemplo un determinado proceso ya sea civil, penal, administrativo, constitucional etc. Debido a esta diversidad, es fundamental recurrir a la interpretación jurídica para clasificar los casos en dos categorías principales: los denominados 'casos fáciles' y 'casos difíciles'. "según sus características y la complejidad de las normas que los rigen. Mientras que el autor (Martínez , 2010) la palabra “casos”, es un término muy ambiguo por lo tanto es necesario diferenciar los problemas de los casos que existen en la actualidad, es decir el caso concreto debe presentar algún problema relacionado con las “premisas normativas” o “fácticas” para que sea caracterizado como un “caso fácil” o “caso difícil”, en tal virtud el estudio del derecho es muy amplio.

De este modo, la doctrina jurídica tiende a generalizar la clasificación de los casos en 'fáciles' o 'difíciles', pero es importante reconocer que cada caso tiene características propias que pueden complicar su resolución. La interpretación varía según el contexto y los elementos específicos involucrados. Para abordar estos temas complejos, es necesario que se analicen punto por punto estos aspectos, por lo tanto dentro de la legislación ecuatoriana tenemos el Código Orgánico Integral Penal, en el cual mantiene su parte subjetiva y adjetiva, dentro del catálogo de delitos de esta norma con estructura de regla el investigador ha identificado el delito de “Estupro” en el cual según el (COIP, 2014) establece de la siguiente manera: “La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

El estupro es un delito de carácter sexual por lo que se refiere directamente a mantener de relaciones sexuales con una persona mayor de 14 años y menor de 18 con el aspecto necesario de haberla inducido al engaño para configurar la antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad; el tipo penal de estupro en el cual necesariamente se requiere que el sujeto activo sea cualificado, es decir tiene obligadamente que tener una edad determinada a fin de que se configure los elementos estructurales del delito, a diferencia del delito de otros delitos de connotación sexual este conlleva al consentimiento dado por la víctima, siempre y cuando de por medio exista un engaño. Es indispensable, tomar en cuenta que el tipo penal tiene elementos objetivos y subjetivos. Dentro del artículo se pudo plantear como Problema que la sentencia 13-18-CN/21 de 15 de diciembre de 2021,

puede provocar una posible impunidad al delito de estupro en razón de considerar relevante el testimonio de la víctima en este delito.

Por lo tanto, el objetivo general es estudiar el alcance de la sentencia No. 13-18-CN/21 de 15 de diciembre de 2021, a fin de verificar si existe una posible impunidad en el cometimiento del delito de estupro, con aspectos referentes a la relevancia del testimonio. Y como Objetivos específicos tenemos: Analizar doctrinariamente aspectos probatorios relacionados con la relevancia del testimonio en la víctima de los delitos de estupro; Establecer un análisis científico e histórico de la relevancia del testimonio en delitos sexuales; Analizar el procedimiento de ejercicio privado de la acción penal para el delito de estupro; Proponer una acción de inconstitucionalidad a fin de garantizar el derecho de los adolescentes en ser protegidos ante cualquier delito sexual.

Metodología

Enfoque Mixto:

Se utiliza métodos cualitativos para reunir datos mediante la observación, analizar doctrinas, jurisprudencias, interpretar y argumentar sobre el tema en cuestión; además se utiliza los métodos cuantitativos para recopilar información mediante encuestas, entrevistas y así hacer una interpretación matemáticas de datos; es así que estos dos métodos se combinan y se obtiene un enfoque mixto dentro de la investigación.

Métodos exegetico

- **Método hermenéutico:** el análisis de la sentencia 13-18-CN/21, pone en riesgo la persecución penal de este delito, ya que se relaciona con una posible impunidad, según precedente vinculante emitido por la Corte Constitucional, el cual analiza el testimonio anticipado de la víctima en delitos sexuales.
- **Análisis Doctrinal:** Se realiza una indagación de algunas obras literarias a fin de entender y determinar la situación problemática.

Cuantitativos

- **Encuestas:** Un cuestionario aplicado a los abogados en Libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba a fin de determinar una base numérica, estadística de la situación problemática actual y sus posibles soluciones.

En la presente investigación se consideró una población de 3,000 abogados en libre ejercicios, de la cual se obtuvo una muestra representativa de 342 participantes. La selección de la muestra se

realizó con un margen de error del 5%, asegurando así la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

Desarrollo

El tipo penal: en el vértice del análisis.

Elementos objetivos del tipo penal

De acuerdo con lo expuesto por Tixi et al., (2021) hace una referencia a Pablo encalada (2014), señala que “Los elementos objetivos son la descripción abstracta y genérica de la conducta prohibida, la cual debe ser redactada en la ley de tal modo que todos los ciudadanos hacia quienes está dirigida la norma puedan comprender, sin lugar a duda, cuál es el hecho punible”; esto para el investigador corresponde que cada tipo penal tendrá ciertos elementos en los cuales se encuentran especificados en la norma en calidad de conducta prohibida, y son necesarios para estructurarse como una conducta delictiva, en razón de que cada conducta descrita en el catálogo penal tendrá un, sujeto activo, pasivo, verbo rector, elementos valorativos, elementos descriptivos y normativos, con el fin de profundizar conocimientos el investigador ha tomado necesario definir estos elementos.

El Sujeto Activo: Comprende en quien comete una conducta penalmente relevante, es decir quien lesiona un bien jurídico protegido, los bienes jurídicos protegidos comprenden es una materialización establecida en la Constitución de la República del Ecuador, es decir por ejemplo la (Constitución, 2008) establece la inviolabilidad de la vida por ende se materializa en el Código (COIP, 2014) como un bien jurídico protegido, y por lo tanto a la persona que lesione este bien en cualquiera de sus modalidades ocasionará una lesión al bien jurídico y por lo tanto será castigado con una pena privativa de libertad, otro ejemplo claro en el delito de estupro el sujeto activo comprende en ser mayor de 18 años a fin de que se configure el tipo penal descrito en el catálogo penal.

El Sujeto Pasivo: Para Carrasco (2019) el sujeto pasivo comprende en ser la víctima de una conducta antijurídica y culpable es decir el bien jurídico ya ha sido lesionado (Cuneo, 2019) hace referencia a Zafaroni quien manifiesta el grado de irracionalidad del derecho penal, por lo tanto el bien jurídico protegido ha sido lesionado y probablemente no hay vuelta a tras; sin embargo manifiesta que el derecho penal es aquel que puede medir los grados de irracionalidad, por lo

tanto quien transgreda un bien jurídico protegido tendrá que someterse al proceso penal a fin de pague por sus acciones.

Los Elementos valorativos: Para Roxin, (1980) Los elementos valorativos del tipo penal son aquellos que se manifiestan en directamente en la tipicidad, antijuridicidad. Estos elementos interrelacionados permiten una evaluación justa y proporcional de los delitos, garantizando así la efectividad y equidad en la aplicación de la ley penal, por ejemplo, la tipicidad se refiere a que la conducta delictiva debe encajar en la descripción del tipo penal previsto en la ley; esto conlleva que solo se sancionen aquellas acciones que están claramente definidas como delitos.

Los Elementos descriptivos: Vega, (2016) establece que los elementos descriptivos son aquellos en los cuales el tipo penal se basa directamente en la identificación y definición de una conducta delictiva específica dentro del marco legal por lo que estos elementos son esenciales para determinar si una acción encuadra en un delito tipificado en la legislación.

Los Elementos normativos: Estos elementos se encuentran en leyes reglamentos y demás normas jurídicas que pueden definir la conducta de manera complementaria; por lo que los elementos normativos siempre hacen alusión a las normas jurídicas que recogen los casos específicos.

Elementos subjetivos o tipicidad subjetiva del tipo penal

Dentro de la legislación ecuatoriana existe el dolo y la culpa dependiendo sus modalidades, según el (COIP , 2014), la primera se debe a la voluntad que la persona mantiene una vez que conociendo los elementos objetivos del tipo penal emite una conducta que ocasiona la lesión de un bien jurídico protegido; por otro lado la culpa es actuar con impericia, imprudencia y negligencia. De lo manifestado en los párrafos que preceden se debe establecer que el delito de estupro se encuentra definido objetiva y subjetiva de la siguiente manera:

Sujeto Activo: Persona mayor de 18 años

Sujeto Pasivo: Mayor de 14 y menor de 18

Verbo Rector: Engaño, Tener relaciones sexuales

Elementos Descriptivos: Persona, con otra persona,

Elementos Normativos: Persona mayor de edad, menor de 18 años, Pena privativa de libertad de 1 a 3 años

De lo especificado anteriormente el estupro es un delito de connotación sexual en el cual existe el bien jurídico protegido que es la integridad sexual y reproductiva, por lo tanto debe darse la misma importancia que otros delitos de la misma naturaleza, en los delitos de naturaleza sexual el



testimonio de la víctima representaba ser irrelevante hasta antes de la emisión de la sentencia 13-18-CN/21 de 15 de diciembre de 2021 lo cual fue reformado con constitucionalidad aditiva en consulta solicitada por el “...juez de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito” de la siguiente manera:

Tabla 1

Caso de antes y después de la sentencia 13-18-CN/21

Artículo 175 Inc. 1 numeral 5	Artículo 175 Inc. 1 numeral 5
Antes de la sentencia 13-18-CN/21	Después de la sentencia 13-18-CN/21
En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.	En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante, excepto en los casos de personas mayores de catorce años que se encuentren en capacidad de consentir en una relación sexual

Con lo establecido en el cuadro anterior es evidente que la Corte añade un parámetro en el cual el consentimiento dado por la víctima debe ser tomado en cuenta bajo los criterios de valor probatorio fundamental porque de conformidad con las competencias de la Corte Constitucional contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, resolvió en absolver la consulta en base a los criterios de interés superior, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la intimidad y familiar; y al libre desarrollo de la integridad sexual y reproductiva. (Constitución, 2008)

El tema se torna importante por cuanto el delito de estupro corre el riesgo de no ser sancionado en muchos casos ya que el verbo rector de este delito comprende directamente en el engaño que debe recibir la víctima para configurarse como penalmente relevante; no se habla de presiones, de violencia u otros aspectos por lo que por último la víctima accede a tener relaciones sexuales consentidas, además el artículo reformado no establece edades diferenciadas a fin de uno al otro es mas bien generalizado al infractor.

La catedrática/docente/investigadora Dra María Dolores Madrid Cruz, en su trabajo de investigación *El arte de la seducción engañosa: Algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal del Bureo. Siglo XVIII* (Cruz, 2002) manifiesta que el engaño se alzaría como el rasgo más significativo y preponderante de este delito Estupro hasta el punto que

algunos autores afirman que el engaño es tan inherente al estupro que en él radica su esencia misma sosteniendo incluso, que lo que en realidad se castiga en el estupro no es sino “ese embaucamiento de la voluntad femenina para moverla en el sentido de consentir la cópula: se da en el estupro una seducción engañosa con repercusiones en la honestidad” (p.125).

Bajo el criterio doctrinario añadido en el párrafo anterior se puede establecer que lo que lleva a una persona a caer en el delito de estupro es una “figura de honestidad”, en la cual la víctima se ve ligada a ceder ante el agresor, por lo que al cometer este delito se da por el consentimiento que otorga la víctima al agresor a fin de verse embaucada en una relación sexual.

Guevara et al., (2009) El tema del engaño en el estupro es un aspecto importante dentro del derecho penal y la doctrina jurídica. El estupro, que se refiere a la relación sexual con una persona mayor de edad, pero sin su consentimiento verdadero, puede verse afectado por diversas circunstancias, como el engaño, para (Jovel et al., (2021) menciona que Se entiende por engaño cualquier acción o manifestación que induzca a error a la víctima, llevándola a consentir una relación sexual que, de no haber existido el engaño, no habría acontecido. Esto incluye falsedades sobre la identidad, situación personal o intenciones del agresor.

Es determinante añadir que al momento de someterse a un proceso penal de ejercicio privado porque el estupro es un delito de ejercicio de acción privada; y, en muchos casos la víctima manifestará que tuvo relaciones bajo su consentimiento en razón de que dentro de su corta edad no tiene los conocimientos de los delitos de integridad sexual y reproductiva mucho menos del error en el cual han caído por ende antes de la sentencia 13-18-CN/21 existía una prohibición estricta en cuanto al consentimiento que debía dar la víctima, sin embargo con la nueva jurisprudencia se amplía el criterio y en los casos verdaderos que exista estupro y la víctima haya dado consentimiento quedarán en la impunidad.

Aspectos importantes de la sentencia 13-18-CN/21

La utilidad del presente trabajo de investigación comprende en que podría existir una posible impunidad en cuanto al delito de estupro conforme la sentencia 13-18-CN/21, en razón de que la sentencia se representan el libre desarrollo de la personalidad e intimidad sexual y reproductiva de los adolescentes que han cumplido mas de 14 años y menos de 18; por lo tanto dentro de la sentencia en análisis se ha realizado algunos aspectos determinantes como el denominado test de proporcionalidad, en los cuales se verificó el fin constitucionalmente válido, la idoneidad y la

necesidad el test de proporcionalidad busca el equilibrio de las normas jurídicas con la debida seguridad jurídica necesaria a fin de evitar cualquier vulneración a los derechos de las personas. Para Azcárate et al., (2019) conforme al test de proporcionalidad manifiesta que las administraciones aplican el test de proporcionalidad el mismo que es una herramienta utilizada en diversas áreas, especialmente en derecho y políticas públicas, para evaluar si una medida o acción es adecuada y necesaria para alcanzar un objetivo legítimo, al tiempo que se limita de la menor forma posible los derechos o intereses de las personas, Se debe identificar si la medida en cuestión persigue un objetivo que es reconocido como legítimo. Esto puede incluir la protección de la salud pública, la seguridad nacional, la protección del medio ambiente, entre otros además de evaluar si la medida es adecuada para alcanzar el objetivo propuesto. Se analiza si existe una relación lógica entre la acción y el resultado esperado, por lo que la corte constitucional emite un dictamen aditivo respecto de la constitucionalidad del numeral 5 del 175 del Código Orgánico Integral Penal, en el que a la víctima le permite pronunciarse respecto de una relación sexual si se advirtió el consentimiento o no.

Del estudio de la sentencia de la Corte se puede determinar que los criterios son muy amplios y permite que cualquier persona mayor de 18 años pueda acercarse a una persona mayor de 14 y menor de 18 a fin de que acceda carnalmente a una relación sexual; no anotado pone en un riesgo a los adolescentes ya que en ciertos casos se ven cegados al infractor lo cual podría dar como resultado una posible impunidad de este delito

(Díaz, 2023) manifiesta que el estupro para que se configure como delito de es necesario que se verifique que la persona que ha consentido no tenía capacidad para hacerlo de manera libre y consciente. El engaño puede ser un factor que afecte esta capacidad, por lo que existen algunos tipos de engaño como lo menciona (Sánchez et al, 2023) mencionan algunos tipos de engaño La doctrina distingue entre diferentes tipos de engaño, como:

Engaño sobre la identidad: Por ejemplo, hacer creer que se es una persona distinta.

Engaño sobre la situación: Como prometer matrimonio o afecto genuino para obtener el consentimiento; en el caso de la segunda puede ser una de las mas comunes ya que en ciertos casos las personas mayores de 18 años pueden realizar una promesa de matrimonio con el fin de que la víctima acceda a tener relaciones sexuales mientras la induce al error se puede configurar un posible estupro; sin embargo en un proceso penal la relevancia del testimonio; es decir la víctima brindará su testimonio con el cual manifestará que accedió con su consentimiento mantener

relaciones con el sujeto activo y por ultimo el proceso penal tendrá una sentencia ratificatoria de inocencia, mas aun conociendo que el proceso penal durará hasta la emisión de la sentencia en los cuales el agresor podrá materializar su delito y quedando en la impunidad.

Para (Saquicela, 2023) El testimonio es un aspecto crucial en la investigación y juicio de delitos de estupro, ya que estos casos a menudo implican situaciones complejas donde la evidencia física puede ser escasa o inexistente; por ende con la entrada en vigencia de la sentencia 13-18-CN/21 se atañe lo indicado por (Racines, 2021a) se refiere a la relación sexual con una persona mayor de edad que, sin embargo, es incapaz de dar consentimiento debido a su inmadurez emocional, mental o por otras razones. Esto significa que muchas veces el caso se basa en la dinámica de la relación entre el acusado y la víctima, la cual debe ser claramente establecida a través de testimonios.

En el contexto del estupro, el consentimiento juega un papel fundamental. El testimonio de la víctima no puede ayudar a establecer la falta de consentimiento y la incapacidad de la víctima para otorgarlo. Debido a su corta edad y la falta de comprensión del engaño o no.

En suma, la valoración del testimonio en los casos de estupro es un elemento clave en la determinación de la responsabilidad penal del acusado. La falta de pruebas físicas contundentes hace que el relato de la víctima cobre una relevancia fundamental en el proceso judicial, siempre en equilibrio con el principio de presunción de inocencia. No obstante, la subjetividad en la interpretación del consentimiento y la posible influencia de factores emocionales o psicológicos generan desafíos en la administración de justicia, lo que hace necesario un análisis más profundo basado en evidencia empírica.

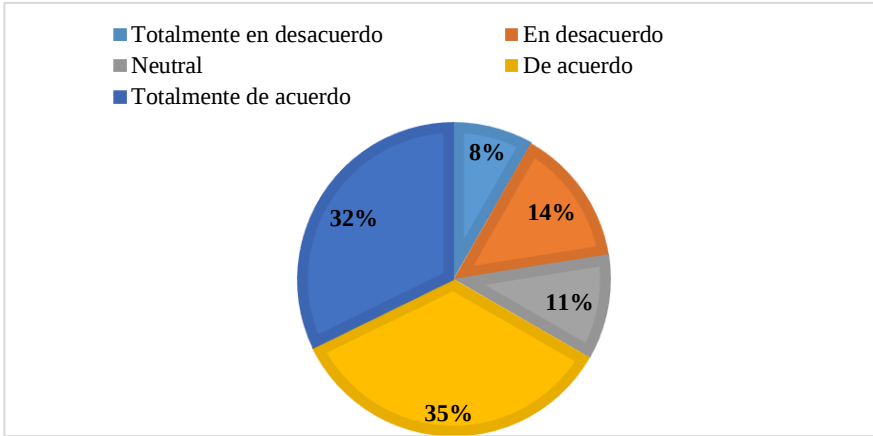
Resultado y discusión

Para abordar esta problemática desde una perspectiva cuantitativa, se realizó un estudio dirigido a abogados en libre ejercicio en la ciudad de Riobamba. La investigación consideró una población de 3,000 abogados, de la cual se seleccionó una muestra representativa de 342 participantes, con un margen de error del 5%. A continuación, se presentan los resultados del estudio.

Gráfico 1



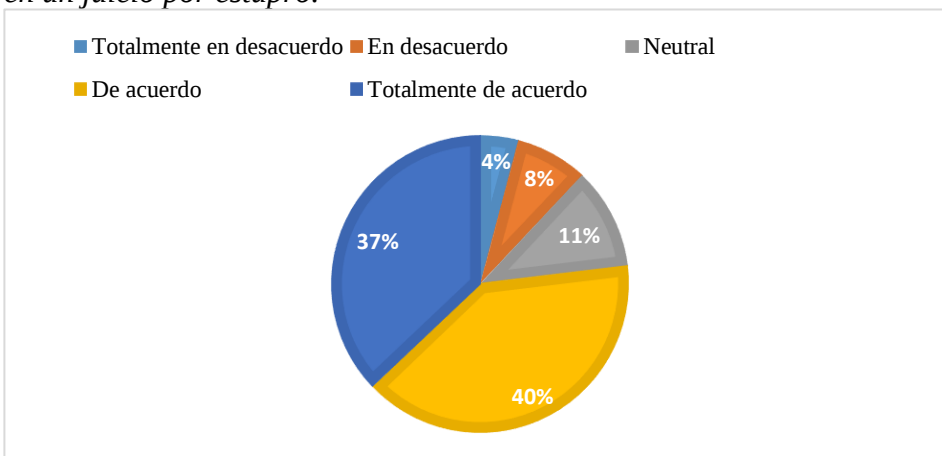
El testimonio de la víctima es fundamental para el esclarecimiento de los casos de estupro.



Los resultados reflejan diferencias importantes con respecto a la relevancia del testimonio de las víctimas en el caso Estupró. El 32.2% de los encuestados "está totalmente de acuerdo", mientras que el 34.5% está de acuerdo. "Esto sugiere que la mayoría de los participantes creen que el testimonio de la víctima es un elemento clave para comprender el caso. Sin embargo, también existe una proporción importante (14.3%) "en desacuerdo", mientras que 8.2% no está de acuerdo, lo que sugiere que no todos están de acuerdo en que el testimonio es fundamental en estos casos. El 10.8% permanece neutro, resaltando la diversidad de las opiniones sobre la importancia del testimonio.

Gráfico 2

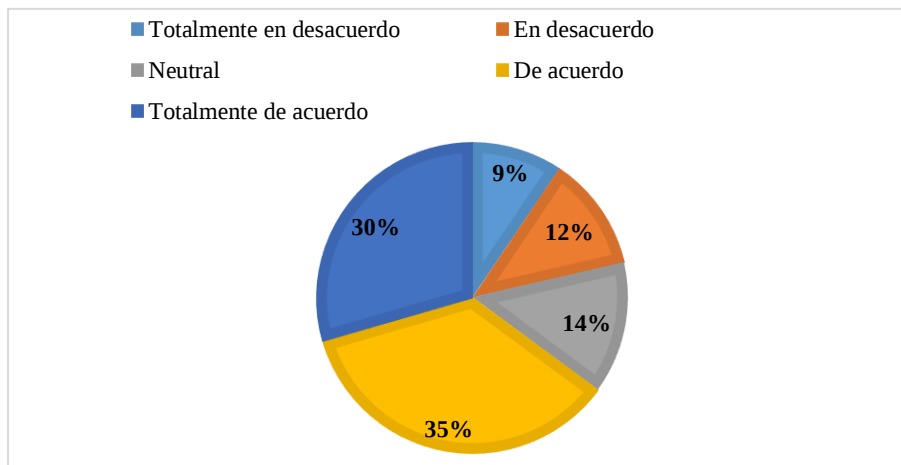
Las pruebas periciales son necesarias para reforzar la credibilidad del testimonio de la víctima en un juicio por estupro.



Aquí, los resultados muestran un respaldo mayoritario a la idea de que las pruebas periciales pueden ayudar a reforzar la credibilidad del testimonio. Un 37.1% está "totalmente de acuerdo" y un 39.8% está "de acuerdo", lo que representa un 76.9% de los participantes que apoyan la importancia de las pruebas periciales. Por otro lado, solo un 4.1% está "totalmente en desacuerdo" y un 7.9% está "en desacuerdo", lo que indica que la mayoría ve las pruebas como un complemento valioso para el testimonio. Un 11.1% se muestra neutral, lo que refleja que una pequeña proporción no tiene una postura firme al respecto.

Gráfico 3

Un testimonio de la víctima que es coherente y sin contradicciones puede ser suficiente para dictar

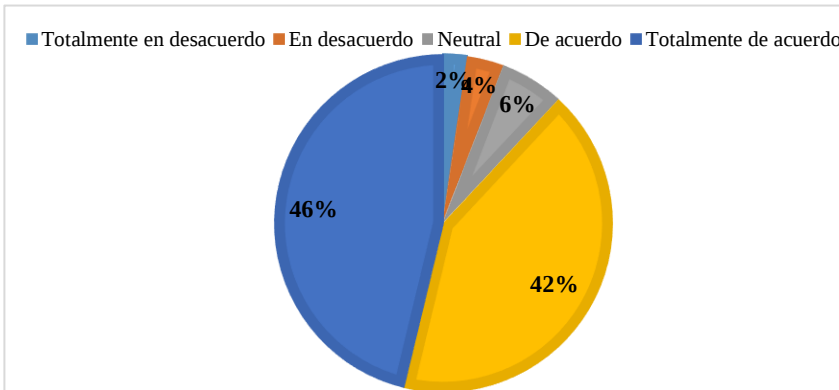


una sentencia en casos de estupro.

Los resultados muestran opiniones divididas sobre si un testimonio coherente y creíble es suficiente para dictar sentencia. Un 29.5% está "totalmente de acuerdo" y un 35.4% está "de acuerdo", lo que sugiere que más de la mitad de los encuestados considera que el testimonio puede ser suficiente por sí solo. Sin embargo, un 9.4% está "totalmente en desacuerdo" y un 12% está "en desacuerdo", lo que indica que una parte significativa no cree que el testimonio sea suficiente para tomar una decisión judicial sin otras pruebas. Un 13.7% permanece neutral, lo que muestra que hay una parte de la muestra que no tiene una postura definida sobre este tema.

Gráfico 4

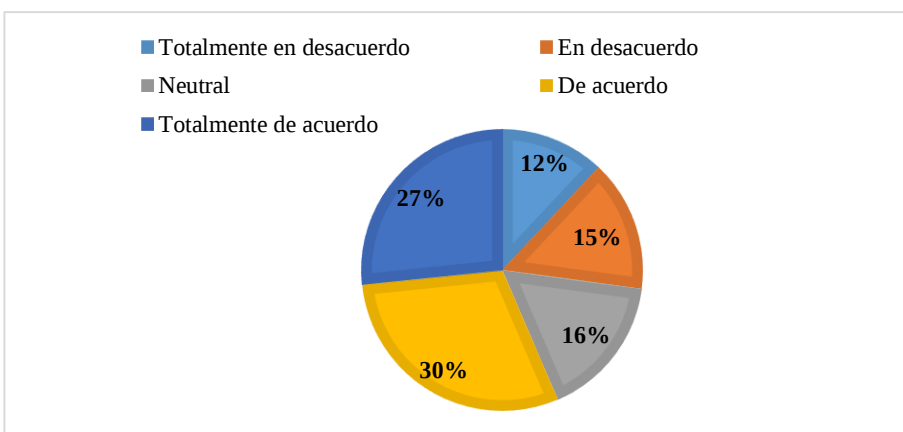
El testimonio de la víctima debe evaluarse junto con otras pruebas para garantizar un juicio justo.



Este ítem muestra una fuerte tendencia a considerar que el testimonio de la víctima debe ser complementado con otras pruebas. Un 46.2% está "totalmente de acuerdo" y un 41.8% está "de acuerdo", lo que representa un 88% de los encuestados que opinan que el testimonio no debe ser el único elemento considerado en el juicio. Solo un 2.3% está "totalmente en desacuerdo" y un 3.5% está "en desacuerdo", lo que indica que una pequeña parte de los participantes no cree necesario considerar otras pruebas. Este resultado sugiere un amplio consenso sobre la importancia de un enfoque integral para garantizar un juicio justo.

Gráfico 5

Si la víctima no comparece en la audiencia de juicio, su testimonio pierde relevancia en el proceso



judicial.

La mayoría de los encuestados también está de acuerdo en que el testimonio pierde relevancia si no se presenta en la audiencia del juicio. Un 26.6% está "totalmente de acuerdo" y un 29.8% está "de acuerdo", lo que da un total del 56.4% que considera que la ausencia del testimonio en la audiencia afecta su relevancia. Sin embargo, un 12% está "totalmente en desacuerdo" y un 15.2% está "en desacuerdo", lo que indica que una parte significativa no considera que la relevancia del testimonio dependa de su presencia en la audiencia. Un 16.4% permanece neutral, lo que sugiere que algunos encuestados no tienen una postura definida sobre este tema.

Esta realidad se conecta con la discusión sobre la valoración de los testigos, donde se destaca cómo el contexto social y familiar puede influir en la decisión final del juicio, afectando la apreciación de la prueba corroborante y el juicio judicial en su conjunto, sobre la valoración de los testigos en los casos de Estupro muestra un punto de vista multifacético, que abarca el juicio judicial y la prueba corroborante que afecta la decisión final. A partir de los resultados obtenidos de los interrogatorios y cuestionarios, se enfatizan las dimensiones críticas sobre cómo los juristas y expertos en la ley de procesos penales manejan estos delicados asuntos. En el escenario básico, garantizar la honestidad y la consistencia del testimonio de la víctima se considera importante. Como señala el entrevistado, ABG. Alberto Patricio Vallejo reconoce que la susceptibilidad emocional en las víctimas y la ausencia de testigos oculares complican los esfuerzos de los jueces para evaluar la veracidad testimonial.

El hallazgo central de estos resultados enfatiza la importancia de mantener la consistencia interna dentro de un testimonio. Según una mayoría abrumadora, el desacuerdo claro y honesto es crucial para tener credibilidad en los tribunales. Esta verdad subraya que la uniformidad de la narrativa es de vital importancia, particularmente en delitos intrincados como el acoso, donde la comprensión de la aprobación y las circunstancias que rodean el acto son de vital importancia. Además, los resultados indican que el 83.33% consideran evaluaciones de expertos, como psicológica o médica, como cruciales para solidificar la credibilidad de la cuenta de la víctima. Esta información se alinea con la opinión del entrevistado, subrayando que la asistencia de expertos es crucial para una evaluación objetiva de las circunstancias, particularmente cuando la cuenta de la víctima contiene inconsistencias o ambigüedades.

Sin embargo, la pertinencia de evaluar el testimonio junto con los exámenes alternativos se acentúa igualmente. Desde este punto de vista, el 88% de los participantes respaldan una estrategia holística, en la que la narración del demandante no es el único factor analizado en los

procedimientos Este método está respaldado por la postura de Vallejo, que enfatiza el imperativo de examinar el contexto, el testimonio de expertos y las declaraciones de apertura como elementos críticos para un procedimiento imparcial La inclinación a reforzar el testimonio con pruebas suplementarias indica una búsqueda para una mayor imparcialidad y equidad en la evaluación de los procedimientos legales

Un aspecto fundamental de la conversación aborda el impacto del contexto social y de parentesco de la víctima. En este contexto, ocho de cada diez encuestados reconocen la importancia de estos elementos, ya que los alrededores pueden influir en cómo la víctima narra los eventos, particularmente bajo la influencia familiar o social. Esta opinión se alinea con el consejo de los psicólogos, insinuando que las relaciones familiares impactan la veracidad de la declaración y la respuesta de las víctimas al informe.

Finalmente, la importancia del comportamiento de la víctima en presencia de los espectadores se destaca igualmente en los resultados El cincuenta y seis puntos del cuatro por ciento de las personas ven a la víctima que no presenta en el juicio como un testimonio menos creíble, destacando la importancia de enfrentar a la víctima en la corte Esta característica es fundamental, lo que permite que el juez evalúe la consistencia narrativa y la respuesta de respuesta del encuestado, factores cruciales para evaluar la confiabilidad de la evidencia

La evaluación del testimonio en casos de violación es un procedimiento intrincado y múltiple que exige una evaluación meticulosa de la coherencia de la historia, el respaldo de expertos y el contexto de prueba Las ideas de la entrevista y la retroalimentación del cuestionario sugieren que un método exhaustivo y equitativo garantiza un procedimiento justo y salvaguarda los derechos de la presunta víctima, al mismo tiempo que se asegura la imparcialidad del proceso judicial.

Propuesta

La propuesta de una demanda de inconstitucionalidad sobre la sentencia 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional, respecto al delito de estupro tipificado en el artículo 167 del Código Orgánico Integral Penal, es de suma importancia, pues pone en riesgo la persecución penal de este delito y, por lo tanto, la protección de los derechos de las víctimas. La sentencia en cuestión, que regula el uso del testimonio anticipado de la víctima en delitos sexuales, establece un precedente vinculante que podría generar vacíos en la aplicación del tipo penal de estupro, debido a que se ha relacionado con la posible impunidad. El testimonio de la víctima es uno de los elementos clave en la

tipificación del delito de estupro, ya que el consentimiento de la víctima es uno de los elementos objetivos del tipo penal.

El Código Orgánico Integral Penal señala que el estupro ocurre cuando una persona mantiene relaciones sexuales con una persona mayor de 14 y menor de 18 años sin su consentimiento, o mediante coerción. La relevancia de este testimonio radica en que puede confirmar o desmentir si el acto fue consensuado. Sin embargo, la sentencia 13-18-CN/21 establece que el testimonio anticipado no puede ser el único medio de prueba sobre el consentimiento, lo que pone en peligro la persecución efectiva del delito. La sentencia establece que el testimonio anticipado de la víctima, aunque pueda ser valioso, no debe ser utilizado como la única prueba en un caso de estupro. Este enfoque puede debilitar la capacidad del sistema judicial para castigar adecuadamente este delito, especialmente cuando otras pruebas no son fácilmente accesibles, como en el caso de las víctimas menores de edad o cuando el abuso ocurre sin evidencia física directa.

El principio de no impunidad y el derecho de las víctimas a recibir justicia exigen que se garantice la efectividad en la persecución de delitos tan graves como el estupro. La decisión vinculante de la Corte Constitucional, al restar relevancia al testimonio de la víctima, genera la posibilidad de que no se pueda probar adecuadamente la comisión del delito, lo cual puede derivar en impunidad para los agresores. Además, al no considerar el testimonio de la víctima como un medio probatorio central, se corre el riesgo de que casos de abuso sexual queden sin castigo, afectando la confianza en el sistema judicial y dejando a las víctimas sin protección. Es crucial proponer una demanda de inconstitucionalidad para garantizar que el testimonio de la víctima siga siendo considerado una prueba válida y relevante en la persecución de delitos como el estupro, protegiendo así tanto los derechos de las víctimas como el principio de justicia en el sistema penal.

Conclusiones

En conclusión, el análisis de los resultados refleja una clara comprensión de la importancia del testimonio de la víctima en los casos de estupro, pero también resalta la necesidad de un enfoque integral que incluya pruebas periciales y corroborativas para asegurar la credibilidad del testimonio y garantizar un juicio justo. La mayoría de los abogados encuestados apoyan la idea de que, aunque el testimonio de la víctima es crucial, no debe ser considerado de manera aislada. La relevancia de evaluar este testimonio junto con otras pruebas refuerza la imparcialidad del proceso judicial y contribuye a una correcta administración de justicia, protegiendo los derechos de las víctimas y evitando la impunidad.

En este contexto, el delito de estupro en Ecuador se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP 2014) y se refiere a las relaciones sexuales mantenidas con una persona mayor de edad que se encuentre en un estado de vulnerabilidad, como puede ser por su condición de analfabetismo, por haber sido engañada o por otras circunstancias que limiten su capacidad de consentimiento, especialmente si está en una situación de desventaja como una relación de autoridad.

(Viera, 2019) señala que, en los últimos años, la sociedad ecuatoriana ha estado más consciente sobre temas de violencia sexual y delitos de este tipo. Esto ha llevado a un aumento en las denuncias y a un mayor esfuerzo por parte de las autoridades para abordar estos casos, así como también a un llamado para mejorar la educación sexual y los mecanismos de protección para las personas más vulnerables.

Referencias bibliográficas

- Alberto Jovel, H. O., Cruz Santos, M. A., & Herrera CHévez, I. W. (2021). El Delito de Estupro en la Modalidad Continuada [PhD Thesis, Universidad de El Salvador]. <https://oldri.ues.edu.sv/id/eprint/23826/>
- Ambos, K. (2013). ¿Castigo sin soberano? Ius puniendi y función del derecho penal internacional: Dos estudios para una teoría coherente del derecho penal internacional. Universidad Externado.
- Azcárate, E. C., & Villalba, M. D. M. (2019). La aplicación del test de proporcionalidad. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 425, ág-51.
- Bautista Peña, C. J. (2019). Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3160401>
- Bernd, S. (2007). El derecho penal es la última ratio para la protección de bienes jurídicos!: Sobre los límites inviolables del derecho penal en un Estado liberal de derecho. Universidad Externado.
- Carrasco Andrino, M. del M. (2019). Víctima, sujeto pasivo y perjudicado por el delito. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/91070>
- Constitución, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93.

- Cruz, D. M. (2002). El arte de la seducción engañosa: Algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal del Bureo. Siglo XVIII. Cuadernos de historia del derecho, 9(2002), 121-159.
- Cuneo, S. (2019). Zaffaroni, Eugenio Raúl. 1998. En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal, Buenos Aires, Ediar. Boletín mexicano de derecho comparado, 52(156), 1751-1756.
- Gonzalón Manteca, C. E. (2021). El error de prohibición en el juzgamiento del delito de estupro en el Sistema Procesal Penal ecuatoriano [B.S. thesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12184>
- Guevara Ríos, J. I., & Fuentes Ayala, O. H. (2009a). El delito de estupro [PhD Thesis, Universidad de El Salvador]. <https://oldri.ues.edu.sv/id/eprint/18085/>
- Guevara Ríos, J. I., & Fuentes Ayala, O. H. (2009b). El delito de estupro [PhD Thesis, Universidad de El Salvador]. <https://oldri.ues.edu.sv/id/eprint/18085/>
- Lizarazo Lopez, N. A., Bonilla Aparicio, J. A., & Piedrahita Olivar, M. (2020). Aplicación del principio de oportunidad en los delitos sexuales cuando los infractores son menores de edad. <https://repository.ucc.edu.co/items/b9bbfb33-e00d-42c8-aef6-687f772d6f74>
- MARTINEZ, D. (2010). METODOLOGIA DE LA ARGUMENTACION JURÍDICA.
- Racines Silva, D. G. (2021a). El principio de proporcionalidad y la finalidad de la pena frente al delito de estupro [B.S. thesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13209>
- Racines Silva, D. G. (2021b). El principio de proporcionalidad y la finalidad de la pena frente al delito de estupro [B.S. thesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13209>
- Roxin, C. (1980). TIPO PENAL. Depalma, Buenos Aires. https://www.academia.edu/download/56439107/Teoria_del_tipo_penal_Claus_Roxin.pdf
- Saquicela Reinoso, G. F. (2023). Descriminalización en el tipo penal del estupro en la legislación ecuatoriana [B.S. thesis, Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/13730>
- Viera Robayo, J. A. (2019). La teoría de la imputación objetiva aplicada al delito de estupro en el derecho penal Ecuatoriano. [B.S. thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.puce.edu.ec/bitstreams/e8ebf5d7-5fb4-40f4-995c-ce80b60e0682/download>

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.